



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00402-2018-PA/TC

ICA

MARÍA JULIA BORJAS CASTILLO

VIUDA DE ARONI

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de febrero de 2020

#### VISTA

La solicitud de aclaración (e interpretación) de fecha 27 de noviembre de 2019 presentada por doña María Julia Borjas Castillo viuda de Aroni, contra la sentencia interlocutoria de fecha 17 de octubre de 2019; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Con fecha 27 de noviembre de 2019, la parte recurrente solicita la aclaración (e interpretación) de la sentencia interlocutoria dictada en el presente proceso pues, a su juicio, no se ha dado cumplimiento a lo finalmente decidido en el proceso contencioso-administrativo subyacente.
3. No obstante lo alegado, esta Sala del Tribunal Constitucional considera que, en realidad, la parte recurrente no requiere que se esclarezca algún concepto ni que se subsane algún yerro u omisión. Lo que busca es impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, rechazo recogido en una resolución en la cual no se encuentra vicio grave e insubsanable que pudiese justificar una excepcional declaración de nulidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

Además, se incluye el fundamento de voto del magistrado Ramos Núñez.

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTAROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Primera



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00402-2018-PA/TC

ICA

MARÍA JULIA BORJAS CASTILLO VIUDA  
DE ARONI

### FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RAMOS NÚÑEZ

Emito el presente fundamento de voto porque si bien coincido con el sentido de lo resuelto, estimo necesario precisar mi posición respecto al carácter extraordinario de la potestad que tiene el Tribunal Constitucional para declarar la nulidad de sus sentencias. En efecto, considero que el uso excepcional de esta competencia requiere no sólo de la verificación de algún vicio grave e insubsanable, de procedimiento, de motivación, o algún vicio sustantivo contra el orden jurídico constitucional, sino también de que, tales vicios revistan cierta magnitud y trascendencia que hagan necesario disponer la nulidad de una sentencia y la revisión de la cosa juzgada, situación que no advierto en la presente causa.

S.

RAMOS NÚÑEZ

**Lo que certifico:**



JANET OTAROLA SANTILLANA  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL